



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y tasa de cementerio municipal y la imposición de la tasa reguladora por alcantarillado, tras su exposición pública de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se eleva automáticamente a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se procede a la publicación del texto íntegro.

En Sotillo de la Ribera, a 23 de enero de 2012.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. – Fundamento legal.
- Artículo 2. – Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. – Hecho imponible.
- Artículo 4. – Sujetos pasivos.
- Artículo 5. – Responsables.
- Artículo 6. – Exenciones, reducciones y bonificaciones.
- Artículo 7. – Cuota tributaria.
- Artículo 8. – Devengo.
- Artículo 9. – Gestión.
- Artículo 10. – Recaudación.
- Artículo 11. – Infracciones y sanciones tributarias.
- Disposición final.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Sotillo de la Ribera.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.



- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- Inmuebles del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, gestionados directamente por la propia Entidad.
- Inmuebles del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera gestionados por la Administración General del Estado.
- Inmuebles del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera gestionados por la Administración Autonómica.

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 100 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez. Los inmuebles que ya cuenten con el servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza no deberán solicitar la licencia si cuentan con la preceptiva licencia de acometida de aguas debidamente concedida y liquidada.
- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 1 euro/semestre.
- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos: 0,15 euros/m³.



Artículo 8. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo. Las obras de conexión a la red general serán de cuenta del interesado, debiéndose ajustar a las instrucciones recibidas desde el personal técnico del Ayuntamiento. Se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. – *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red. Los inmuebles que ya cuenten con el servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza no deberán solicitar la licencia si cuentan con la preceptiva licencia de acometida de aguas debidamente concedida y liquidada.

Artículo 10. – *Recaudación.*

El cobro de la tasa se hará mediante Padrón Cobratoria a la par que la tasa por suministro de agua a domicilio, por recibos tributarios, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/cuotas establecidas que se devengarán por periodos máximos de seis meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 11. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

* * *

ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 7. – *Tarifa.*

(quedaría como sigue)

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Censos de población de habitantes	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	0,00 euros
2. Certificados de convivencia y residencia	0,00 euros
Certificaciones y compulsas	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	3,00 euros
2. Cotejo de documentos (para trámite desde Ayuntamiento)	1 euro/hoja
Documentos expedidos por las oficinas municipales	
1. Informes testificales	3,00 euros
2. Fotocopias de documentos administrativos	0,50 euros
Licencia urbanística	
1. Por obras, instalaciones y construcciones (obra mayor)	10,00 euros
2. Por obras, instalaciones y construcciones (obra menor)	5,00 euros
3. Información urbanística	20,00 euros
4. Parcelaciones y reparcelaciones	0,00 euros
5. Licencias de primera ocupación	50,00 euros
6. Prórrogas de licencias concedidas	0,00 euros
7. Licencias ambientales (además del coste de los anuncios)	50,00 euros

* * *



TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. – *Cuotas tributarias.*

1. – Tarifas aplicables:

Empadronados:

c) Concesiones:

A 25 años.

– Sepultura de carácter sencillo (terreno antiguo): 200,00 euros.

– Panteón triple: 1.000,00 euros.

A 50 años.

– Sepultura de carácter sencillo: 500,00 euros.

– Panteón triple: 1.400,00 euros.

No empadronados:

c) Concesiones:

A 25 años.

– Sepultura de carácter sencillo (terreno antiguo): 300,00 euros.

– Panteón triple: 1.200,00 euros.

A 50 años.

– Sepultura de carácter sencillo: 600,00 euros.

– Panteón triple: 1.600,00 euros.

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 13.º – *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija anual de 300 euros correspondiente, todo ello por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente del uso (doméstico, actividades económicas, explotaciones ganaderas):

Tarifa: Mínimo: 9 euros en cada lectura.

Consumo (cada 6 meses): 0 a 110 m³: 0,45 euros/m³.

110 m³ a 250 m³: 0,65 euros/m³.

250 m³ en adelante 1,28 euros/m³.

3. – Se establece que durante la ejecución de obras de nueva construcción (obra mayor con correspondiente proyecto técnico) el titular, inexcusablemente, deberá solicitar la licencia de acometida a la red de agua. Durante el periodo de ejecución de la obra (1 año a tenor de las prescripciones de la licencia), se girará un recibo por el coste mínimo de mantenimiento de la red (alta en el padrón correspondiente) y un recibo complementario de 50 euros/año.